

REGLAMENTO (CEE) N° 2212/91 DE LA COMISIÓN
de 25 de julio de 1991

por el que se establecen las normas de aplicación de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla a Rumanía y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 569/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 597/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, relativo a una acción de urgencia para el suministro de productos agrícolas y médicos destinados a las poblaciones de Rumanía y Bulgaria⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2205/90⁽³⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 597/91 del Consejo se prevé una acción de urgencia para el suministro gratuito de productos agrarios a Bulgaria y Rumanía; que los costes de suministro de esos productos deben correr a cargo de la Comunidad Europea; que, para llevar a cabo la acción de urgencia, conviene establecer las normas de desarrollo correspondientes al sector de la leche y los productos lácteos;

Considerando que, para realizar esos suministros, conviene utilizar la mantequilla disponible a raíz de las operaciones de intervención; que, habida cuenta del volumen y la ubicación de las existencias de intervención, conviene movilizar un total de 5 000 toneladas de mantequilla almacenadas en Francia y en Alemania; que, para que las condiciones de competencia sean correctas, conviene ofrecer a los licitadores la posibilidad de recibir los productos del organismo de intervención alemán o de su homólogo francés y, por consiguiente, la facultad de presentar su oferta a cualquiera de los dos organismos;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 597/91, los suministros se adjudicarán mediante licitación; que, en el caso de la mantequilla ofrecida por los organismos de intervención antes citados, deben determinarse los gastos de transporte a los lugares de destino previstos; que, en aplicación de ese mismo Reglamento, los productos suministrados no pueden beneficiarse de las restituciones a la exportación ni están sujetos al régimen de montantes compensatorios monetarios;

Considerando que, para que los suministros se lleven a cabo correctamente, es oportuno determinar las condi-

ciones de constitución de garantías y las disposiciones necesarias para la aplicación por una parte, del Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3745/89⁽⁵⁾, y, por otra, del Reglamento (CEE) n° 569/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de los productos procedentes de la intervención⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1933/91⁽⁷⁾;

Considerando que, para la determinación de los gastos de suministro y la constitución de las garantías con objeto de adoptar una posición equilibrada y acorde con la realidad económica, conviene prever la utilización de los tipos representativos del mercado a que se refiere el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 3152/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3237/90⁽⁹⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las condiciones fijadas por el Reglamento (CEE) n° 597/91 y por el presente Reglamento, se procederá mediante licitación a determinar los gastos del suministro a Rumanía de 5 000 toneladas de mantequilla con un contenido de materia grasa igual o superior al 82 % que se encuentran en poder de los organismos de intervención mencionados en el Anexo I.

Este suministro incluirá las entregas por camión frigorífico franco destino a las direcciones indicadas en el Anexo IV.

⁽¹⁾ DO n° L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

⁽²⁾ DO n° L 364 de 14. 12. 1989, p. 54.

⁽³⁾ DO n° L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 174 de 3. 7. 1991, p. 14.

⁽⁵⁾ DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 310 de 9. 11. 1990, p. 18.

⁽¹⁾ DO n° L 67 de 14. 3. 1991, p. 17.

⁽²⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

Artículo 2

1. Las personas interesadas presentarán su oferta, a más tardar el 6 de agosto de 1991, a las 12 horas, bien al organismo de intervención alemán o bien al organismo de intervención francés cuyas direcciones figuran en el Anexo II.
2. Las ofertas deberán indicar el nombre y la dirección del licitador y para ser válidas deberán:
 - a) hacer mención expresa del suministro establecido en el artículo 1;
 - b) referirse a la cantidad total prevista para el suministro a que se refiere el artículo 1;
 - c) incluir un importe por tonelada, expresado en ecus, para la realización del suministro en su totalidad;
 - d) ir acompañadas de la prueba de que el licitador ha constituido una garantía de licitación de 20 ecus por tonelada en favor del organismo de intervención;
 - e) ir acompañadas del compromiso escrito del licitador de efectuar el suministro antes del 1 de octubre de 1991 en las condiciones establecidas y en los lugares de destino indicados en el artículo 1.

Artículo 3

1. Los organismos de intervención alemán y francés comunicarán a la Comisión las ofertas recibidas a más tardar 24 horas después del vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
2. A la vista de las ofertas recibidas, la Comisión:
 - fijará el importe máximo de los gastos de suministro,
 - o bien no dará curso a las ofertas, en cuyo caso podrá procederse a una nueva licitación. Cuando se fije un importe máximo para los gastos de suministro, éste se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más baja.
3. En el plazo de las 48 horas siguientes a la notificación al Estado miembro de la decisión contemplada en el apartado 2, el organismo de intervención informará por telecomunicación escrita a todos los licitadores del resul-

tado de su participación en la licitación y notificará al adjudicatario que le ha sido adjudicado el suministro.

Artículo 4

1. La garantía de licitación prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo 2 se liberará inmediatamente cuando la oferta no sea aceptada o no se dé curso a las ofertas presentadas.
2. Las exigencias principales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 consistirán en:
 - a) para todos los licitadores: el mantenimiento de la oferta hasta la adopción de la decisión contemplada en el apartado 2 del artículo 3;
 - b) para el licitador que sea declarado adjudicatario:
 - la constitución de la garantía de suministro prevista en el apartado 1 del artículo 5,
 - la retirada de almacén de los productos ofrecidos por el organismo de intervención para la realización de la operación de suministro.

Artículo 5

1. Antes de retirar la mantequilla, el adjudicatario deberá constituir, en favor del organismo de intervención en cuyo poder esté el producto, para cada cantidad por retirar, una garantía de suministro de 3 400 ecus por tonelada de mantequilla.

El adjudicatario se hará cargo de los productos con arreglo a las disposiciones aplicables a la retirada de las existencias de intervención.

2. El organismo de intervención adoptará todas las disposiciones necesarias para controlar la calidad de los productos entregados para el suministro.
3. La exigencia principal a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 consistirá en el suministro de toda la mercancía en las condiciones establecidas.
4. La garantía de suministro se liberará y el importe de la oferta se pagará cuando el adjudicatario aporte la prueba de que el suministro se ha efectuado con arreglo a las normas establecidas. Esta prueba se presentará a más tardar el 10 de octubre de 1991 y consistirá en la presentación del documento de transporte y del certificado de recepción, establecido según el modelo del Anexo III y expedido por un representante del organismo Prodexport.

Artículo 6

Los tipos de conversión que se utilizarán tanto para las ofertas como para las garantías de licitación y suministro serán los tipos representativos del mercado a que se refiere el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3152/85, válidos el día de vencimiento del plazo fijado para la presentación de las ofertas.

Artículo 7

El orden de retirada a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 569/88 en la declaración de exportación llevará la siguiente indicación complementaria: «Acción de urgencia en favor de Rumanía. No se abonarán restituciones a la exportación ni montantes compensatorios monetarios [Reglamento (CEE) nº 597/91 del Consejo].»

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1991.

Artículo 8

En el Reglamento (CEE) nº 569/88; en la Parte I del Anexo («Productos destinados a la exportación tal y como se presentan»), se añadirá el punto 96 siguiente y la nota a pie de página correspondiente:

- 96. Reglamento (CEE) nº 2212/91 de la Comisión, de 25 de julio de 1991, por el que se determinan las normas de ejecución de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla a Rumanía y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 (*).

(*) DO nº L 203 de 26. 7. 1991, p. 47.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de las partidas de mantequilla almacenadas en los siguientes almacenes

	Producto	Cantidad (en toneladas)	Dirección
Alemania			
BALM	Mantequilla	500	Kühlhaus und Eisfabrik Friedrich Krempel KG Stuttgarter Str. 7 Postfach 30 06 46 7000 Stuttgart 30 (Feuerbach) (telefax : 0711/8566987)
		500	SLG-Kühlhaus Pacht- und Vermietungs GmbH Zeppelinstr. 5 7968 Saulgau
		200	Grommitza & Co. Altrottstr. 32 6909 Walldorf/Baden (telefax : 06227/9710)
		800	Molkerei-Zentrale Südwest eG Keplerstr. 5 Postfach 21 07 80 7500 Karlsruhe 21 (telefax : 0721/5986100)
		500	Frigoscandia GmbH Kühlhaus Gelsenkirchen Emscherstraße 4 4660 Gelsenkirchen Buer (telefax : 0209/7000657)
Francia			
ONILAIT	Mantequilla	573	Messageries laitières Route d'Aunay-sur-Odon F-14500 Vire
		200	Entrepôts frigorifiques Centre-Bretagne Kerdonauff F-29246 Paullaouen
		77	COVAL
		616	Rue de Cramenil
		660	F-61220 Briouze
		374	Société frigorifique de Normandie Zone industrielle Rue Gustave Eiffel F-53400 Craon

ANEXO II

Dirección de los organismos de intervención

- Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)
Adickesallee 40
D-6000 Frankfurt am Main
teléfono : 49 691 56 40
télex : 411 727 y 411 156
telefax : 1564651
teletexto : 699 07 32.
- Office national interprofessionnel du lait (ONILAIT)
2, rue Saint-Charles
F-75740 Paris Cedex 15
teléfono : 33 1 40 58 70 00
télex : 200745
telefax : 33 1 40 59 04 58.

ANEXO III

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

El abajo firmante :

.....
(nombre, apellidos y razón social)

en representación de, por cuenta del Gobierno
certifico que las mercancías que a continuación se detallan, entregadas en aplicación del Reglamento (CEE)
nº 2212/91 de la Comisión, han sido recibidas.

— Lugar y fecha de recepción :

— Tipo de producto :

— Tonelaje, peso recibido (bruto) :

— Envasado :

Observaciones :

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma :

Fecha :

ANEXO IV

Nº	Unidad destinataria	Cantidad (toneladas)	Departamento	Ciudad	Dirección
1.	Industria lechera	200	Bacău	Bacău	Rue Bacovia, 156
2.		200	Braşov	Braşov	Rue Ecaterina Teodoroiu, 5
3.		100	Caraş-Severin	Reşitza	Rue Timişoara, 4
4.		200	Constantza	Constantza	Rue 1 Decembrie 1918, 21
5.		100	Dîmbovitza	Tîrgovişte	Rue Armoniei, 1
6.		200	Dolj	Craiova	Rue Româneşti, 16
7.		100	Galatzi	Galatzi	Rue George Coşbuc, 257
8.		100	Gorj	Tîrgu-Jiu	Rue Calea Bucureşti, 7
9.		200	Hunedoara	Deva	Rue Dorobantzi, 32
10.		100	Ialomitza	Slobozia	Rue Filatunii, 3
11.		200	Iaşi	Iaşi	Bd. Metalurgiei, 8
12.		200	Maramureş	Baia-Mare	Rue Victoriei, 73
13.		100	Mehedinţi	Turnu-Severin	Rue Aurorei, 1
14.		200	Timiş	Timişoara	Rue George Lazăr, 17
15.		100	Vilcea	Rimnicu-Vilcea	Rue Himiş, 2
16.		200	Prahova	Ploieşti	Ch. Vestului, 1
17.		2 500	Bucureşti	Bucureşti	Rue Armata Poporului, 10